

N° 2737

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 118 de Jueves 22-06-17

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 150

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS DE LEY

EXPEDIENTE N.º 20.199

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY N.º 8765, CÓDIGO ELECTORAL, DE 19 DE AGOSTO DE 2009, Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N.º 20.200

LEY PARA EL RESCATE DEL SECTOR PALMERO EN LA ZONA SUR DEL PAÍS

EXPEDIENTE N.º 20.207

ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 196 BIS, 196 TER Y 196 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE SALUD N.º 5395, DE 30 DE OCTUBRE DE 1973, Y SUS REFORMAS: COMPARTAMOS LA MESA

EXPEDIENTE N.º 20.213

DÍA NACIONAL DE LOS HÉROES DE LA GUERRA DE COTO

EXPEDIENTE N.º 20.230

LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, PARTICIPACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL Y FINANCIAMIENTO DE LAS OLIMPIADAS DE ROBÓTICA

EXPEDIENTE N.º 20.255

LEY PARA ELIMINAR LOS TRABAJOS EXTRA CLASE EN EL SISTEMA EDUCATIVO FORMAL COSTARRICENSE

EXPEDIENTE N.º 20.270

DECLARACIÓN DE HÉROE NACIONAL Y DEFENSOR DE LA LIBERTAD A LUIS PACHECO BERTORA

EXPEDIENTE N.º 20.273

LEY DE RECTORÍA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

EXPEDIENTE N.º 20.274

REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS, LEY N.º 6826 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1982

PROYECTO N.º 20.275

MODIFICACIÓN DE LA LEY N.º 9023, LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA

EXPEDIENTE N.º 20.276

REFORMA A LA LEY GENERAL DE ADUANAS, N.º 7557, DE 20 DE OCTUBRE DE 1995, Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N.º 20.278

IMPLEMENTACIÓN DEL BRAILLE, LESCO Y ATENCIÓN A DISCAPACIDADES MÚLTIPLES COMO CURSO OBLIGATORIO EN LOS NIVELES: SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO

EXPEDIENTE N.º 20.279

LEY PARA EL BIENESTAR ECONÓMICO DE LOS JÓVENES Y LAS JÓVENES ESTUDIANTES Y DEPORTISTAS COSTARRICENSES

EXPEDIENTE N.º 20.280

CREACIÓN DEL ESPACIO DE INTEGRACIÓN SOCIAL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

EXPEDIENTE N.º 20.281

IMPLEMENTACIÓN CURRICULAR EN LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS EN LA MATERIA DE EDUCACIÓN CIUDADANA EN LOS NIVELES: DÉCIMO, UNDÉCIMO O DUODÉCIMO AÑO DEL IV

CICLO DE EDUCACIÓN DIVERSIFICADA DENOMINADO: CURSO TEÓRICO BÁSICO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN LA MODALIDAD REGULAR

EXPEDIENTE N.º 20.282

ESTÍMULO AL EMPLEO JOVEN

EXPEDIENTE N.º 20.283

LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA VÍA PÚBLICA

EXPEDIENTE N.º 20.284

PREVENCIÓN DEL TRÁFICO Y EL CONSUMO DE DROGAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

EXPEDIENTE N.º 20.324

MODIFICACIÓN DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, N.º 8114, DE 4 DE JULIO DE 2001, Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N.º 20.329

LEY DE REFORMA DE LA LEY DE INSTALACIÓN DE ESTACIONÓMETROS (PARQUÍMETROS) N.º 3580, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1965

EXPEDIENTE N.º 20.340

LEY PARA DESARROLLAR EL HOSPITAL NACIONAL DE TRASPLANTES MEDIANTE FIDEICOMISO

EXPEDIENTE N.º 20.374

CREACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD (CAIPAD)

EXPEDIENTE N.º 20.375

REFORMA DEL TÍTULO IV DE LOS ARTÍCULOS 210, 212, 213, 216, 220 Y 225 DE LA LEY N.º 1581, ESTATUTO DE SERVICIO CIVIL, DE 30 DE MAYO DE 1953, Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N.º 20.376

LEY DE CREACIÓN DE LOS COMITÉS CANTONALES DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CULTURAL, REFORMA DE LA LEY N.º 7794, CÓDIGO MUNICIPAL

EXPEDIENTE N.º 20.377

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 239 BIS Y 240 DE LA LEY N.º 7594, DE 10 DE ABRIL DE 1996, CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA ADICIONAR CAUSALES DE PRISIÓN PREVENTIVA

EXPEDIENTE N.º 20.378

ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 229 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, LEY N.º 8 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1937, PARA CREAR UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL, SOLIDARIA Y REDISTRIBUTIVA SOBRE LAS PENSIONES DE LUJO DEL PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE N.º 20.380

APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (2016)

EXPEDIENTE N.º 20.382

LEY DE BIOCOMBUSTIBLES Y COMBUSTIBLES ALTERNATIVOS, NO CONVENCIONALES, RENOVABLES Y LIMPIOS

EXPEDIENTE N.º 20.384

LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE SANTA ANA

EXPEDIENTE N.º 20.386

LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO

[PODER LEGISLATIVO](#)
[PROYECTOS](#)

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

ACUERDOS

0013-17-18

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA COMUNICA:

El Presidente de la Asamblea Legislativa, en Sesión Ordinaria N° 16, celebrada el 29 de mayo de 2017, informó que el pasado sábado 27 de mayo del 2017, venció el plazo que poseía la Asamblea Legislativa para pronunciarse en relación con la ratificación o no de la señora Xinia María Herrera Durán como Reguladora General adjunta de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). Con base en lo anterior y de conformidad con los alcances del párrafo segundo del artículo 47 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), se da por ratificada la señora Herrera Durán como reguladora general adjunta de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

N° 0012-17-18

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA COMUNICA:

El Presidente de la Asamblea Legislativa, en Sesión Ordinaria N° 13, celebrada el 22 de mayo de 2017, informó en relación con el nombramiento de la señora Hannia Vega Barrantes como miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que el sábado 20 de mayo del año en curso venció el plazo que poseía la Asamblea para pronunciarse u objetar el nombramiento de conformidad con el párrafo final del artículo 61 de la Ley N.° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). Con base en lo anterior, se da por ratificada la señora Vega Barrantes como miembro propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por un plazo de cinco años, en sustitución de la señora Maryleana Méndez Jiménez.

ACUERDOS

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

- ACUERDOS
 - MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
 - MINISTERIO DE SALUD
- RESOLUCIONES
 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Y TRANSPORTES

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
 - GOBERNACIÓN Y POLICÍA
 - AGRICULTURA Y GANADERÍA
 - OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 - JUSTICIA Y PAZ

AMBIENTE Y ENERGÍA

REGLAMENTOS

SALUD

DAJ-CB-942-2017. —Dirección de Asuntos Jurídicos. —Ministerio de Salud. —San José, primero de junio del dos mil diecisiete. A solicitud de la Dirección de Garantía de Acceso a Servicios de Salud, se somete a conocimiento de las instituciones y público en general la nueva propuesta de normativa, la cual fue publicada anteriormente en *La Gaceta* N° 96, Alcance Digital N° 108 del 23 de mayo del 2017, no obstante, a la misma se le realizó un cambio en el Transitorio I, por lo cual se considera oportuno y necesario someterlo nuevamente a consulta. La normativa indicada se refiere a la siguiente:

- Reglamento General de Habilitación de Servicios de Salud.

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través del Sistema de Control Previo (SICOPRE), observaciones y comentarios con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

APROBACIÓN REFORMA REGLAMENTARIA SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

- REGLAMENTOS
 - SALUD

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
 - BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
 - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
 - UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
 - UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL
 - CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
 - JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES

DEL MAGISTERIO NACIONAL

AVISOS

- CONVOCATORIAS

AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 17-008110-0007-CO que promueve [NOMBRE 001], se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y cuarenta y dos minutos de doce de junio de dos mil diecisiete. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por [NOMBRE 0001], [VALOR 001] para que se declaren inconstitucionales la aplicación de las resoluciones del Servicio Civil N° DG-254-2009 y N° DG-064- 2008 y el artículo 24 de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica, por estimarlos contrarios a los derechos protegidos en los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 28 y 29 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al

Colegio de Periodistas-Profesionales en Comunicación de Costa Rica, COLPER y al Ministerio de Seguridad Pública. Las normas se impugnan en cuanto exigen que el amparado, quien se desempeña en el Ministerio de Seguridad Pública, deba permanecer agremiado y al día en el pago de las cuotas de afiliación en el Colegio de Periodistas-Profesionales en Comunicación de Costa Rica, COLPER, para ocupar su cargo y disfrutar de los incentivos laborales de carrera profesional y dedicación exclusiva. Según el actor, las normas impugnadas lesionan lo previsto en el artículo 13 del Pacto de San José y los numerales 28 y 29 de la Constitución Política. De igual manera, violenta lo desarrollado por la Corte IDH en la opinión consultiva N° OC-5-85 de 13 de noviembre de 1985, así como la sentencia N° 2313-95 de 09 de mayo de 1995 de la Sala Constitucional, en que se declara inconstitucional la colegiatura obligatoria de los periodistas. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo 2°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto se apersona en defensa de los intereses que atañen a la colectividad en su conjunto. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Ernesto Jinesta Lobo, Presidente».

Boletín con Firma digital (ctrl+clic)